

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá — Valle

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Dte. Diana Marcela Valencia Martínez
Ddo.Nestlé de Colombia S.A.
Rad.76-834-31-05-002-2020-00003-00

AUTO SUST. N°. 426

Tuluá, julio 27 de 2021

El demandante interpone recurso de apelación contra el **auto interlocutorio N° 138 de junio 15 de 2021**, por medio del cual el Despacho resolvió no acceder a la solicitud de nulidad efectuada por la parte demandante contra el proveído 177 fechado el día 8 de abril de esta misma anualidad, a través del cual, también se tuvo por contestada la demanda.

De otra parte, el mismo profesional del derecho en escrito separado, eleva recurso de queja en contra del mencionado proveído 138 en lo que tiene que ver con la improcedencia del recurso de apelación que impetró en subsidio del de reposición en contra del proveído 177 ya referenciado.

Así las cosas y por estar los aludidos recursos en los términos que para tales eventos indica la ley, se concede el de apelación ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle, en el efecto suspensivo en los términos establecidos en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, haciendo la salvedad que no hay necesidad de proveer lo necesario para copias, habida cuenta la digitalización del proceso.

En orden a delimitar el asunto sobre el que se concede el recurso de apelación, precisa que, de conformidad con el numeral 6º, del artículo 65 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es susceptible de apelación el auto que decida sobre nulidades procesales, situación que fue resuelta específicamente en el numeral 1) del **auto interlocutorio N° 138 de junio 15 de 2021**.

Ahora, en lo que atañe al recurso de queja interpuesto en subsidio del recurso de reposición, se advierte sobre este último que si bien se impetró en su debida oportunidad, el Juzgado no acogerá los argumentos allí vertidos en la medida en que, como se explicó en la providencia objeto de reproche, la apelación atiende a la regla de taxatividad, por lo que no es procedente contra aquellos autos que por disposición legal carezcan de susceptibilidad frente al recurso, caso específico del auto que tiene por contestada la demanda, pues, sobre este tema, solo es viable en el evento de tenerse como no contestada la demanda, situación radicalmente opuesta a la de este proceso.

Frente al recurso de queja, se le dará el trámite que la ley señala para ello, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 353 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a esta clase de negocios, conforme a las voces del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, remitiendo para su estudio, dada la modalidad bajo la que se sigue este proceso, la respectiva carpeta digital alojada en el repositorio virtual OneDrive con que cuenta el Juzgado. Se aclara, además, que la providencia sobre la que se pretende habilitar la apelación, a través de la queja, es disímil a aquella sobre la que se concede ahora un recurso de apelación, resolviendo además sobre temas diferentes –contestación de la demanda y nulidad-.

En mérito de todo lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- NO REPONER el auto interlocutorio N° 138 de junio 15 de 2021, en lo referente a la improcedencia del recurso de apelación en contra del auto de sustanciación No. 177 del 08 de abril de 2021, conforme se indicó en precedencia.

2.- CONCEDER en el efecto devolutivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala Laboral, el recurso de apelación que fuera interpuesto por el abogado que defiende los intereses de la parte demandante, contra el auto **INTERLOCUTORIO N° 138 DE JUNIO 15 DE 2021**, mediante el cual se negó la solicitud nulidad alegada.

3.- En consecuencia, **REMITASE** a la citada Corporación Judicial el expediente digital para que se surta la alzada.

4.- De todo lo anterior, **HAGANSE** las anotaciones pertinentes en el libro radicador de procesos que se lleva en el Juzgado.

4.-Por la Secretaría del Despacho, **DESELE** el trámite que le corresponde al recurso de queja interpuesto contra el **AUTO INTERLOCUTORIO N° 138 DE JUNIO 15 DE 2021**, conforme a los parámetros establecidos por la ley, para que se estudie por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga la procedencia de la alzada en contra del **auto de sustanciación No. 177 del 08 de abril de 2021**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA